

Homologación de Remuneraciones para los Trabajadores CAS

José María Pacori Cari

Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Introducción

- La homologación de remuneraciones es poner en relación de igualdad las remuneraciones de los trabajadores que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo, laborando para un mismo empleador.
- Lo indicado será aplicable tanto si el empleador es privado o público.

Experiencia jurídica en el Derecho Comparado

Costa Rica

- El **10 de marzo de 2023** entró en vigencia la Ley 10159 – Ley Marco de Empleo Público – de Costa Rica. El artículo 4, literal c), de la Ley 10159 indica
- *“c) Principio de equidad salarial: la remuneración de las personas servidoras públicas se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos sean diferencias consistentes y razonables, y **se respete el principio de igual función igual salario**”.*
- El artículo 30, literal a), de la Ley 10159 indica
- *“Los salarios de las personas servidoras públicas, a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán de acuerdo con los siguientes postulados: a) El **salario será siempre igual para igual trabajo** en idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, independientemente de la institución pública para la que labore”.*

Homologación de remuneraciones en el Sector Público

Homologación remunerativa estatal

- La **relación laboral privada y pública** no admiten la discriminación laboral, conforme al artículo 3 del “Protocolo de san Salvador” que indica
- *“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*
- La homologación de remuneraciones en el sector público es **el procedimiento administrativo destinado a poner en relación de igualdad las remuneraciones de los servidores públicos que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo y/o tienen el mismo nivel o categoría, laborando para una misma entidad pública o repartición de la misma entidad pública, salvo una causa justa razonable, proporcional y objetiva debidamente acreditada.**
- El **presupuesto público** no pueda servir de justificación para impedir el reconocimiento de derechos laborales.
- El artículo 7, literal a), del “Protocolo de San Salvador” indica
- *“a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.*

Supuestos de aplicación de homologación

- a. Igualdad de remuneraciones de servidores públicos que realizan la misma función o ejercen el mismo cargo o tienen la misma categoría y/o nivel, **que son de un mismo régimen laboral estatal dentro de una misma entidad pública.**
- b. Igualdad de remuneraciones de servidores públicos que realizan la misma función o ejercen el mismo cargo o tienen la misma categoría y/o nivel, pero, **son de diferentes regímenes laborales estatales dentro de una misma entidad pública.**
- c. Igualdad de remuneraciones de servidores públicos que realizan la misma función o ejercen el mismo cargo o tienen la misma categoría y/o nivel del mismo régimen laboral o diferentes regímenes laborales que prestan servicios en **diferentes reparticiones de una misma entidad pública a nivel nacional.**

Homologación remunerativa del trabajador CAS

Contratación laboral

- Al trabajador CAS le es aplicable el principio de por igual trabajo igual remuneración, conforme al artículo 7, literal a), inciso i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitido por la ONU que indica
- *“i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual”.*
- La posibilidad de la homologación de remuneraciones para los trabajadores CAS nos remite a su relación contractual, prevista en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1057 que indica:
- *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de **contratación laboral**, privativa del Estado”.*
- Tenemos que el régimen laboral de contratación administrativa de servicios (CAS) para el inicio de la relación laboral pública requiere de la firma de un contrato laboral, lo que implica que en el régimen laboral CAS se acepta la **teoría contractual** y no estatutaria del empleo público.

Supuestos homologación remunerativa CAS

- a. Homologación de remuneraciones entre trabajadores CAS de una misma entidad pública
- b. Homologación de remuneraciones entre trabajadores CAS de diferentes reparticiones estatales
- c. Homologación de remuneraciones entre trabajadores CAS y trabajadores de otros regímenes laborales.
- De no existir criterios razonables, proporcionales y objetivos para esta desigualdad remunerativa, se está afectando el **principio de igualdad de trato** previsto en el artículo 26, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 que indica
- *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación”.*

¿Qué remuneración del trabajador CAS se homologa

Remuneración del trabajador CAS

- La remuneración del trabajador CAS será su salario, más los conceptos remunerativos que se le otorguen por convenios colectivos o por la ley.
- El artículo 6, literal a) del Decreto Legislativo 1057 indica
- *“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”*.
- Para el trabajador CAS se establece un mínimo en la percepción de su remuneración, más no se establece un límite máximo.
- Sin embargo, lo anterior hallaría un supuesto límite en el artículo 7 del D. S. 075-2008-PCM que indica
- *“Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”. **“La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada”***.

Modificar la remuneración del trabajador CAS

- La modificación del monto de la retribución pactada en el contrato CAS, requeriría la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, es importante tener en cuenta tres (3) hechos jurídicos.
- a. El **convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023** reconoció para los trabajadores CAS un incremento remunerativo de S/. 64.19 y **convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024** reconoce un incremento de 50 + 50.
- b. A partir de la entrada en **vigencia de la Ley 31131** (10 de marzo de 2021), tenemos a los trabajadores CAS a plazo indeterminado al lado de los trabajadores CAS a plazo fijo.
- c. Con la publicación de la Ley 31188, los trabajadores CAS pueden **negociar colectivamente incrementos remunerativos, a nivel centralizado y descentralizado.**

Incrementos por convenios colectivos

- La homologación de remuneraciones del trabajador CAS es posible respecto de todos los conceptos remunerativos de libre disponibilidad, **salvo los conceptos derivados de convenios colectivos** (laudos o actas de conciliación), conforme a la sumilla de la Casación Laboral 12295-2021 Piura que indica
- *“No resulta procedente la homologación de remuneraciones cuando la estructura remunerativa del trabajador propuesto para la comparación esté integrada por incrementos otorgados por convenios colectivos, dentro de cuyo ámbito de aplicación en el que tiene fuerza vinculante no se encuentre el demandante, al no tratarse de un comparativo válido”.*

Jurisprudencia para la homologación de remuneraciones

Precedente vinculante de la Corte Suprema

- En el sétimo considerando de la **Casación 208-2005 Pasco (precedente de observancia obligatoria)** se indica
- *“De otro lado, cabe precisar que, en el presente caso, tiene especial y decisiva repercusión en la dilucidación de la controversia establecer: a) la procedencia del homólogo con el cual se realizan las comparaciones, b) la categoría o nivel ocupacional al que pertenece el homólogo y el demandante, c) la antigüedad laboral en la empresa, las laborales realizadas de ser el caso, diferenciar en forma disgregada los conceptos remunerativos que se perciban en ambos casos, entre otros que se consideren necesarios.”*
- En el considerando sétimo de la Casación Laboral 915-2018 Lima se indica
- *“Sétimo: De lo expuesto en el acápite precedente se observa que la Sala de mérito, no realiza un análisis aplicando parámetros objetivos de comparación entre el actor y el homólogo ofrecido, en los cuales se evalúen entre otros factores: i) la empresa proveniente; ii) la trayectoria laboral; iii) las funciones realizadas; iv) la antigüedad en el cargo y la fecha de ingreso; v) el nivel académico alcanzado y la capacitación profesional; vi) la responsabilidad atribuida; vii) la experiencia y el bagaje profesional o técnico entre otros”.*

¿Cómo acceder a la homologación de remuneraciones?

Formas para acceder a la homologación

- **a. Por negociación colectiva.** En un procedimiento de negociación colectiva que puede culminar con la emisión de un convenio colectivo, acuerdo de conciliación o laudo arbitral, se puede acordar el inicio de un procedimiento de homologación de remuneraciones
- **b. Por proceso judicial.** Un trabajador o grupo de trabajadores estatales demandará la homologación de remuneraciones con otros trabajadores, para lo cual se deberá de acreditar en juicio la existencia de los criterios objetivos (parámetros) para acceder a una homologación.
- **c. Por iniciativa legal.** La realización y presentación de un proyecto de ley que busque la homologación de remuneraciones de los trabajadores CAS a partir de criterios objetivos es otra posibilidad para alcanzar la homologación.

- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272